

SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIALIZADO EN CRIMEN ORGANIZADO DE 2º TURNO:

La Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, compareciendo en la **IUE: 2-37827/2022 y sus unificados, SGSP: 15129415), viene a solicitar la formalización de la investigación contra S.S.G.W.**, la que se encontró asistida en la Sede de la Fiscalía por la Defensa privada Dres. Gonzalo Fernández y Marcelo Domínguez, conforme lo dispuesto en el art. 266 del CPP, en mérito a las consideraciones que a continuación se expresan:

RELACIÓN DE HECHOS

Surge prima facie acreditado que la imputada **S.S.G.W.** (oriental, casada, de 74 años), al tiempo en que ocurrieron los hechos de autos, ostentaba la calidad de Presidenta del Directorio de Custodia de Valores Mobiliarios (CVM) corredor de Bolsa SA.

Que esta empresa es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Mercado de Valores como corredor de bolsa.

Se desprende de la evidencia colectada que para la realización de operaciones por cuenta de sus clientes, CVM tenía cuentas a su nombre en entidades financieras en el exterior (Estados Unidos) donde se colocaban los fondos y valores de los clientes, en custodia, operativa que se denomina “cuenta ómnibus”.

Haciendo uso de los mandatos de libre administración que le otorgaron la mayoría de sus clientes, CVM realizó operaciones de venta de opciones PUT para algunos de esos clientes cuyo capital se encontraba en la cuenta ómnibus.

Que como lo dice el BCU en sus diversas resoluciones respecto a la cuestión planteada: “la opción put es un contrato por el cual el comprador adquiere el derecho pero no la obligación de vender determinada cantidad de un activo subyacente (en el caso fundamentalmente acciones) a un precio especificado previamente en el contrato durante un período de tiempo definido; por su parte el vendedor de una opción put tiene la obligación de comprar el activo subyacente al precio pactado en el contrato, durante el período de vigencia de la opción; a cambio de aceptar esa obligación, recibe una prima o premio al celebrar el contrato.”

Cuando los precios de las acciones bajan, la venta de las opciones PUT puede generar importantes pérdidas ya que el vendedor de esa opción put (que era el cliente de

CVM), se ve obligado a comprar dichas acciones, al tenedor de las mismas, al precio pactado al momento de la venta de la opción put, el que es mayor que el precio de mercado existente al momento en que se ejecute la operación.

Es decir para simplificar la operativa, que el cliente de CVM que a través de la Sra. G. vende su opción put, queda obligado a comprarle las acciones a un tercero que es propietario de las mismas, a un valor de esa acción previamente establecido, lo que deberá ocurrir en el plazo pactado. Ahora bien, cuando llega la fecha acordada, si la acción que poseía ese tercero bajó considerablemente de precio, igualmente, el cliente de CVM, está obligado a adquirir esa acción, pero al precio preestablecido, cuyo valor era considerablemente mayor.

En esa hipótesis, el co contratante y titular de las acciones, decide desprenderse de las mismas y venderlas, porque al haber éstas bajado en su valor, le conviene ejecutar la venta porque recibirá por las mismas un precio sensiblemente mayor (el que ya estaba preestablecido en el contrato). A raíz de esto, el cliente de CVM, que aceptó esa opción, sufrirá importantes pérdidas porque se ve obligado a comprar las acciones a un valor superior al que hoy tienen las mismas en el mercado.

En esa situación, a pesar de que el cliente de CVM recibió un monto económico por asumir ese riesgo (prima), ese beneficio recibido no es suficiente para hacer frente al pago de las acciones que adquirió ya que las mismas se devaluaron en su valor de mercado.

Se trataba por lo tanto de un producto de inversión de mucho riesgo que podría determinar como finalmente ocurrió, importantísimas pérdidas para los clientes de CVM.

A pesar de tratarse de clientes que habían otorgado a CVM mandato de libre administración y que además habían sido calificados con un perfil de inversión "agresivo", CVM a través de su directora (la imputada) no les requirió la constitución de una garantía, para el caso de que el capital que habían invertido no fuera suficiente para cubrir las pérdidas generadas por la operación de venta de opciones put en la que incursionaron.

Justamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la entidad financiera del exterior en la que se encontraba radicada la cuenta ómnibus exigía mantener una garantía en fondos o valores.

Que lo anterior condujo a que otros clientes de CVM que tenían posiciones en la cuenta ómnibus y que no habían invertido en operaciones put, vieran afectados sus valores, ya que los mismos fueron utilizados en forma indebida e inconsulta por G. para solventar las pérdidas sufridas por los clientes que sí habían invertido en opciones put, por el manejo que en ese aspecto hizo la imputada.

Es decir entonces que, la imputada se apropió, convirtiéndolo en provecho de un tercero, de los activos que le fueron confiados y entregados por muchos de sus clientes y respecto de los cuales tenía una obligación de restituir o de hacer un uso determinado de los mismos.

Y lo anterior es así en virtud de que, los valores de una gran cantidad de clientes que le fueron confiados a la misma para que los tuviera en custodia y los invirtiera en forma razonable, fueron utilizados por aquella sin haberlos puesto en preaviso, para pagar o saldar las pérdidas sufridas por otros clientes, por las inversiones de alto riesgo que ella misma ejecutó.

Obsérvese inclusive que en el contrato que CVM suscribía con sus clientes, en ninguna de sus cláusulas se les advertía a éstos que su dinero podía ser empleado para cubrir las pérdidas de terceros en inversiones en las que nada tenían que ver.

De tal magnitud fueron las pérdidas sufridas, que la imputada reconoció ante esta Fiscalía que para que no se produjera una corrida de clientes, al enterarse de lo que estaba ocurriendo, les ocultó a éstos información.

En efecto, quedó acreditado en la investigación, que en los estados de cuenta que se remitían por la empresa a sus clientes, no se reflejaban las pérdidas ni la realidad económica de cada cliente, lo que redundó en que éstos al no enterarse de las graves pérdidas sufridas, no pudieran tomar decisiones o efectuar instrucciones a la corredora para evitar que se siguiera dando la fuga de su capital, en defensa de sus propios intereses.

O sea, que la imputada falseaba los estados de cuenta que enviaba a sus clientes, para que éstos no advirtieran las considerables pérdidas que sufrían, extremo que también beneficiaba a la Sra. G. y a su empresa, porque de esa forma artificial, la imputada evitaba que se le fueran los clientes y que, en muchos de los casos retiraran pretendieran hacerlo, el saldo del capital que aún les quedaba en CVM. Mantener a esos clientes dentro de su cartera, le permitía a la imputada seguir efectuando operaciones de inversión y, como es lógico, en caso de producirse ganancias, cobrar las comisiones en su beneficio.

Que las pérdidas generadas a partir de las opciones put en las que G. invirtió los valores de sus clientes, ocurrieron en el período comprendido entre junio de 2021 y mayo de 2022.

Conforme lo indica el BCU en su resolución N° 135 de 3 de mayo de 2023: “Los valores y el efectivo disponibles en los bancos custodios no son suficientes para devolver sus saldos a los clientes con posiciones positivas ...”, “... surge que existe un faltante

para devolver a los clientes que tienen posiciones en efectivo de U\$S 23.627.880,16 (dolares estadounidenses veintitrés millones seiscientos veintisiete mil ochocientos ochenta con dieciséis centésimos)". Estando en esta situación más de 400 clientes (cuentas).

Asimismo hay más de 40 clientes (cuentas) que tienen un saldo de efectivo negativo, por las pérdidas sufridas en las inversiones que realizó la imputada, que según estimaciones del BCU y corroboradas por la liquidadora (L.) asciende a una cifra que supera los U\$S 20.000.000 (dolares estadounidenses veinte millones).

Es decir que en este caso, se trata de clientes que no solamente perdieron el capital invertido sino que además quedaron en una especie de sobregiro puesto que el capital que habían entregado a la corredora de bolsa no fue suficiente para cubrir las obligaciones contraídas a través de las put y ese sobregiro, al no haberseles exigido garantía como se dijo al principio, se cubrió con el capital de otros clientes que nada tenían que ver en la operativa, por decisión de la imputada.

Las cifras proporcionadas por el BCU fueron corroboradas con algunas precisiones por la Liga de Defensa Comercial en su carácter de liquidador designado.

Cabe consignar que la imputada procuró realizar un "salvataje", para minimizar las pérdidas de los clientes que implicó la utilización de patrimonio propio y de la empresa mediante el traspaso de opciones put vendidas de clientes hacia cuentas propias de CVM, así como también mediante la compra de valores, abonando un diferencial o directamente a través de transferencias de acciones a cuenta de clientes por una cifra millonaria en dolares (aproximadamente U\$S 25.000.000).

Que a pesar de ello, ese "salvataje" sirvió para reducir solo en parte las pérdidas sufridas que igualmente alcanzaron a las cifras mencionadas ut supra.

La incorrecta, irregular y desviada actuación de CVM a través de su presidenta, la hoy imputada, motivó el dictado de sendas resoluciones por parte del BCU.

A saber, por resolución 151/2022 de 4/7/2022 se dispuso la intervención con suspensión de actividades de CVM, designando interventor a la Bolsa de Valores de Montevideo.

A su vez, por resolución 187/2022 de 5/8/2022, se dispuso el desplazamiento las autoridades estatutarias de CVM y dar cuenta de los hechos constatados en la investigación del BCU, al Ministerio Público.

La resolución 340/2022 de 28/12/2022, ordenó disolución y liquidación de CVM y designó a la Liga de Defensa Comercial como liquidador delegado.

Finalmente, la resolución 135/2023 de 3/5/2023 dispuso sancionar a CVM con la cancelación de sus actividades y el retiro de la autorización para funcionar y darle de baja del Registro del Mercado de Valores, Sección Bolsa de Valores e Intermediarios.

Los hechos reseñados emergen no solo de la profusa investigación realizada por el BCU, sino también de la documentación incorporada a la carpeta investigativa y se ve refrendada por los testimonios vertidos ante la Fiscalía por parte de profesionales del Banco Central del Uruguay, empleados y ex funcionarios de CVM y lo declarado por los representantes de las instituciones encargadas, primero de la intervención y luego de la liquidación de la multicitada empresa.

Cabe destacar que en forma unánime, los funcionarios de CVM en declaración prestada ante el Ministerio Público, señalaron que todo el manejo de la empresa, y las decisiones que tuvieran que ver con la captación de nuevos clientes, suscripción de los contratos, posiciones y selección de los productos financieros en los que se iba a invertir el capital de los clientes que fuera puesto en custodia de CVM, recaía en la imputada S.G. Como también fue su propia decisión, e instruyó a los funcionarios en ese sentido, que se les enviara a los clientes estados de cuenta que no reflejaban la real situación de pérdida que habían sufrido, ocultándoles la información.

Las pérdidas se asentaban en forma paralela en una registración, denominada PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN (PPI), de la que solo tenía conocimiento la empresa pero no así los clientes, ni tampoco el Banco Central en su calidad de fiscalizador, y solamente salió a la luz una vez decretada la intervención.

Asimismo, la imputada como ya se adelantó, reconoció ante esta Fiscalía, no haber informado debidamente a sus clientes del destino o utilización que se le podía dar a sus fondos de inversión, extremo que la Sra. G. no lo hizo verbalmente y tampoco lo dejó asentado en los contratos que firmaba con sus clientes, según resulta, en este último caso de la documentación contractual agregada a la investigación.

Es más, según escrito y documentación aportada por L., CVM no informaba correctamente a sus clientes los precios reales de sus activos financieros, adulterando el valor de los puts para que el cliente no observara que dicho put estaba valuado en negativo, haciéndole creer al cliente que tenía una posición (activo) mayor al que realmente poseía. Por lo tanto, se ocultaba el verdadero valor del put al cliente.

Igual maniobra realizó CVM, con los precios informados a los clientes del denominado fondo S.C.M., que manejaba la Sra. G.

Cabe consignar que previo levantamiento del secreto bancario dispuesto por el Juzgado Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado de 2º turno, según decreto

Nº 830/2022 de fecha 17/8/2022, en la IUE 2-37827/2022, comunicado por Oficio Nº 585/2022 de fecha 18/8/2022, se requirió información al BCU sobre las personas físicas y jurídicas involucradas en los hechos de autos.

En cuentas bancarias radicadas en Estados Unidos, las que se encuentran vinculadas a la imputada, sus familiares y/o empresas, se detectó la existencia de dinero y valores.

En ese sentido, en escrito presentado por el Banco Central del Uruguay ante esta Fiscalía con fecha 24 de agosto de 2022, se sugiere que se promueva la adopción de medidas cautelares consistentes en la inmovilización de cuentas de personas físicas y jurídicas vinculadas a las empresas denunciadas y sus accionistas, las que fueron detectadas en la investigación financiera que realiza el BCU y la UIAF de la citada Institución.

A su vez, con fecha 30 de noviembre, la UIAF informa a esta Fiscalía los activos (cuentas bancarias) que en la condición antes referida, se detectó en la investigación realizada por la mencionada Unidad de la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU.

En efecto, se proporcionan al Ministerio Público los números de cuenta, los titulares y los Bancos donde se encuentran dichos activos en los EEUU.

Como consecuencia de lo anterior, esta Fiscalía trasmitió el requerimiento formulado por el BCU a la Sede Penal interviniente y en virtud de ello, por auto Nº 1368/2022 de 12 de diciembre de 2022, la Sra. Juez de Crimen Organizado de 2º turno trabó embargo e inmovilización sobre las cuentas bancarias indicadas por el BCU y radicadas en Estados Unidos, ordenando el libramiento de exhorto, medida cautelar que al día de hoy se mantiene vigente en cuanto a las siguientes cuentas:

A) B.J.L.:

- 1) Cuenta xxxxxxxxxxxxxx, titular C.S.A
- 2) Cuenta xxxxxxxxxxxxxx, titular C.S.A
- 3) Cuenta xxxxxxxxxxxxxx, titular C. I.C.
- 4) Cuenta xxxxxxxxxxxxxx, titulares S.G.W. Y D.C.
- 5) Cuenta xxxxxxxxxxxxxx, titulares S.G.W. Y D.C.
- 6) Cuenta xxxxxxxxxxxxxx, titulares S.G.W. Y D.C.
- 7) Cuenta xxxxxxxxxxxxxx, titular U.M.C.L.

B) B.M.S.

- 1) Cuenta xxxxxxxxxxxx, titulares S.G.W. Y D.C.G.
- 2) Cuenta xxxxxxxxxxxx, titulares S.S.G.W. Y D.C.G.
- 3) Cuenta xxxxxxxxxxxx, titulares U.B.S.A. A.V. C/O M.C.G., S.S.G.W., C.M.
- 4) Cuenta xxxxxxxxxxxx, titular U.M.C.L.

Medida cautelar adoptada a efectos de evitar la fuga de dichos capitales en perjuicio de las víctimas, no obstante las acciones civiles que éstas hubieran incoado.

Las sumas que por ese concepto fueron embargadas e inmovilizadas en dichas cuentas, alcanzan a un valor de aproximadamente U\$S 14.000.000.

Por otra parte, por decreto N° 1261/2023 de fecha 24/8/2023 de la misma Sede, se dispuso el bloqueo e inmovilización de otros activos de la imputada que se encuentran acreditados en la cuenta bancaria N° xxxxxx en el Banco I.U.

Asimismo, por auto N° 728/22 de fecha 26/7/22, se dispuso la medida cautelar de CIERRE DE FRONTERAS (prohibición para salir del país sin autorización previa) y RETENCIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE POR EL TÉRMINO DE 180 DÍAS respecto de **S.S.G.W.**, lo que fue prorrogado en tres oportunidades, por 180 días y por 90 días en las dos últimas solicitudes, por Decretos N° 260/2023, N° 1235/2023 y 1739/2023 de fechas 1/3/23, 18/8/23 y 13/11/23 respectivamente, encontrándose la medida aún vigente.

RESEÑA DE EVIDENCIAS QUE CONSTAN EN EL LEGAJO DE LA FISCALÍA

1.- Novedades policiales: N° 15.129.415, 15.302.670, 15167770, 15404466, 15391557, 15391253, 15642913, 15703400, 15972680.

2.- Testimonios:

2.1.- en Sede administrativa:

2.2.- en Sede de la Fiscalía:

La imputada S.G., en presencia de su Defensa, en dos oportunidades.

N.P., en presencia de su Defensa.

R.V., en presencia de su Defensa.

F.G., en presencia de su Defensa.

J.M.D., en presencia de su Defensa.

J.F., en presencia de su Defensa.

C.C., en presencia de su Defensa.

I.S., en presencia de su Defensa.

E.B., en presencia de su Defensa.

Cra. L.M.P., en presencia de su Defensa.

V.H.N., en presencia de su Defensa.

V.R., en presencia de su Defensa.

M.D.L.S., en presencia de su Defensa.

M.R., en presencia de su Defensa.

L.B., en presencia de su Defensa.

M.C., en presencia de su Defensa.

Cra. P.T. de la Bolsa de Valores de Montevideo, interventora de CVM y UB designada por el BCU.

Cra. I.V. por el Banco Central del Uruguay.

Cra. A.C. por L.

Dr. F.C. por L.

Dr. D.A. por el BCU.

Dra. V.P. por el BCU.

3.- Documental:

A- Denuncias presentadas por:

1- V.D.T., adjuntando copia de mails intercambiados entre el denunciante y S.G., cuestionario de perfil inversor, estrategia de inversión, estados de cuenta y resumen del año 2021, comunicado de la empresa de fecha 21/6/2022 y acuerdo privado entre CVM y denunciante sin firmar.

2- R.S.S. y J.M.S.A., adjuntando estados de cuentas, copia de mails intercambiados entre CVM y las denunciantes, notas de prensa e instructivo de la Sra. S. a CVM para devolución del dinero de fecha 5/7/2022.

3- D.V., M.W. y M.A.Q., adjuntando copia de mail enviado por CVM "Formulario de actualización de datos", contratos de comisión, ficha de clientes, formulario de origen de fondos, acuerdo de libre administración, copia de mails de fecha 6/12/21 donde los denunciados ordenan no realizar ninguna transacción sobre sus cuentas sin previa autorización, estados de cuentas, mail de los denunciados instruyendo cierre de cuentas y devolución de dinero, nota enviada por CVM al BCU informando hecho relevante, telegrama intimando a CVM para devolución del dinero.

4- Dres. G.D. y M.A. en representación del Banco Central del Uruguay, adjuntando testimonio de poder para pleitos emitidos a favor de los comparecientes por parte del BCU, Resolución del Directorio del BCU de 10/8/2022 que dispone poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía, Resoluciones D/151/2022 de 4/7/2022 y D/187/2022 de 5/8/2022 del Directorio del BCU, Acta de notificación notarial a las autoridades de CVM y UB de la Resolución D/187/2022 de 5/8/2022, Nota remitida por la Bolsa de Valores de Montevideo NR/4/2022/1917 de fecha 8/8/2022, con fotografías adjuntas, Contrato de arrendamiento del local ubicado en XXXX por parte de CVM, Acta de declaración de M. y M.C. labrada el 9/8/22 por la Bolsa de Valores de Montevideo SA, Nota remitida por la Bolsa de Valores de Montevideo NR/4/2022/1962 de fecha 11/8/2022, en su carácter de interventora, adjuntando declaraciones de empleados de UB Agentes de Valores.

5- Y.R.S.A., adjuntando comunicados de la empresa de fechas 21/6/2022 y 8/7/22 (este último ya estando intervenida CVM) y nota de prensa.

6- J.O., adjuntando estados de cuenta, comunicado de CVM informando suspensión de visitas presenciales, actas notariales de solicitud, intimación y notificación a CVM para devolución de dinero y revocación de poderes, mandatos y submandatos, comunicado de la empresa de fecha 21/6/2022, intercambio de mails entre la empresa y el denunciado y estados contables y ejercicio terminado al 31/3/2022 con informe de compilación de CVM.

7- R.F., C.H., G.H. y V.H., adjuntando nota enviada por CVM al BCU informando hecho relevante, comunicado de la empresa de fecha 21/6/2022, intercambio de mails entre denunciados y CVM, cuestionarios de perfil inversor, mail informando estados de cuentas, actas notariales de solicitud, constatación e intimación de entrega de documentación y dinero, estados contables, estándares mínimos de gestión para intermediarios de valores del BCU.

8- N.R.D., K.R.D. y N.D.H., adjuntando poder general para pleitos, mails entre denunciados y CVM y capturas de pantalla de conversaciones por whatsapp entre

denunciantes y empleados de CVM, actas notariales de solicitud y de comprobación, cuestionario para definir perfil de inversor, estado de posición de inversión.

9- C.C., D.L., E.L., D.L., C.L., C.P. y M.C., adjuntando comunicado de CVM de fecha 21/6/2022, mail de fecha 29/6/2022 enviado por CVM comunicando los saldos de cuentas, contrato de comisión.

10- F.A.G.P., adjuntando constancias de transferencias bancarias de la cuenta personal del Sr. G. a CVM, intercambio del mails entre el denunciante y CVM, estados de situación de cuenta.

11- D.G.A., I.A., N.D.I., I.S.R., D.D.S., J.D.D., J.D.D., C.A.P., L.M.M., F.P.M., F.M., A.S., N.B., G.B., J.E.V., D.A.G., C.L., M.P.A., A.R.B., G.N., A.E.M., E.H.F., R.R., R.J.R., M.C.S., D.S.W., J.J.B., W.S.P., C.M., J.I.A., D.U.F., S.Y.L., R.L.V., N.T.R., H.M.C., S.R., E.P., T.B.R., A.P., S.R.H. M.D.S.R., M.B.N., N.C., R.N., J.S., L.M., S.N., J.Z., I.S.H., M.A.N., M.E.R., P.M.A., D.D.S., N.B.M., L.C.Z., D.M.R., C.H.S., R.R., M.B., E.B., M.B., M.G., M.E., G.E., J.S., V.K., M.R., O.M., D.M., D.Z., G.N.M., J.C., J.S., J.R., M.B., F.R., M.C., T.R., A.R., E.S.R., M.A., D.R., R.K. y M.D. adjuntando, poder general para pleitos, resoluciones del Directorio del BCU de fechas 4/7/22 y 5/8/22, en las que se comunica la suspensión de actividades y designación de interventor y el desplazamiento de autoridades, respectivamente, comunicado emitido por CVM a los clientes informando sobre un ciclo negativo en el precio de las acciones en los mercados internacionales de fecha 21/6/22, notas de prensa, nota del BCU firmada por el Superintendente de Servicios

Financieros dando cuenta del alcance de la suspensión de actividades a S.G. de fecha 21/7/22, nota de S.G. a la Bolsa de Valores de Montevideo de fecha 20/9/22, acuerdo privado transaccional ofrecido por CVM a sus clientes de fecha agosto 2022 y copia del expediente administrativo N° 2022-50-1-xxxx del Banco Central del Uruguay. Posterior ampliación de denuncia de fecha 8/9/2023 adjuntando Resolución del BCU N° 135/2023, cotizaciones históricas del fondo S.C.M., documento de creación del fondo S.C.M., perfil del cliente, estados de cuentas, posición de inversión, contrato de comisión, formulario de perfil agresivo y comunicaciones entre CVM y los denunciantes.

12- J.B., en representación de la Sra. S.Z., adjuntando poder especial, hechos relevantes presentados por CVM ante el BCU el 17/6/22, carta enviada por CVM el 21/6/22, mail de fecha 29/6/22 con detalle de saldo de las cuentas, chat protocolizado con la Sra. C.C.

13- J.M.V. y A.M.M. en representación de K.R.S. adjuntando poder general, correo electrónico enviado por CVM el 29/6/22, estado de posición de inversión, denuncia presentada ante la Bolsa de Valores de Montevideo, denuncia presentada ante la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU.

14- A.J.M.M., adjuntando correo electrónico enviado por CVM el 29/6/22, estado de posición de inversión, denuncia presentada ante la Bolsa de Valores de Montevideo, denuncia presentada ante la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU, e información de prensa.

15- O.A. y A.S., adjuntando correo electrónico enviado por CVM el 29/6/22, análisis de rentabilidad proporcionado por CVM, constancia de posiciones, denuncia presentada ante la Bolsa de Valores de Montevideo, denuncia presentada ante la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU, e información de prensa.

16- A.V. y E.V., representados por el Dr. J.L., adjuntando poder para pleitos y estado de situación de cuenta al 30/6/22.

17- J.B.D.C., S.M.S.A., J.C., adjuntando testimonio notarial de poder, depósitos efectuados por la Sra. S., posiciones de las cuentas de los denunciantes enviadas por CVM, correos electrónicos de fecha 29/6/22 enviados por CVM a los denunciantes, resoluciones del Banco Central del Uruguay N° 151/2022 y 187/2022 de fechas 4/7/22 y 5/8/22 respectivamente e información de prensa.

- 18-** J.I.M., S.M.D. y A.B.M. adjuntando posición de inversión de fechas 21/4/2017 y 31/8/2020, constancias de depósitos de fechas 31/8/20, recibos y correos electrónicos de fecha 29/6/2022.
- 19-** L.M.B. y R.S.I.J. adjuntando formulario "Datos personas físicas titulares de la cuenta y beneficiarios", contrato de comisión, carta de CVM "Estrategia de Inversión: Inversor Agresivo", Cuestionarios para definir los perfiles de Inversor de los denunciante con sus respectivos puntajes, carta de CVM enviada el 21/6/22, posición de inversión de fecha 5/4/22 y correo electrónico de CVM de fecha 29/6/22.
- 20-** H.A., M.A., F.A., F.D., R.D. y O.C. adjuntando formularios enviados por CVM para ser completados por los clientes, correo electrónico enviados por CVM, estados de cuentas, posición de inversión, análisis de rentabilidad y resumen de posición año 2021.
- 21-** D.A.M., G.A.Z. y E.A.V. adjuntando correos electrónicos enviados por CVM a los denunciante, posiciones de inversión de las cuentas de los denunciante y fichas de los clientes.
- 22-** J.R.S.M., R.S.L.A. y L.S.L. adjuntando formulario de ficha de los clientes, contrato de comisión, declaración jurada de procedencia de los fondos, cuestionario para definir el perfil del cliente, estados de cuentas enviados por CVM, copia de carta de CVM notificando la situación al BCU, correo electrónico enviado por CVM de fecha 29/6/22, copia de acuerdo privado que les presentó CVM en reunión mantenida con la empresa.
- 23-** V.L.M.F., adjuntando posición de inversión, estados de cuenta y correos electrónicos intercambiados entre CVM y la denunciante.
- 24-** M.R.R.C., adjuntando posición de inversión y correo electrónico enviado por CVM de fecha 29/6/22.
- 25-** W.W.V., A.F. y M.V.F. adjuntando correos electrónicos enviados por CVM, último estado de cuenta enviado por la empresa y copia carta de la empresa CVM notificando la situación al BCU.
- 26-** M.B., R.T., V.B. y G.B. adjuntando formularios enviados por CVM para ser completados por los clientes, correos electrónicos enviados por CVM a los denunciante y posiciones de inversión.
- 27-** R.Q.S. y A.I.K., adjuntando estados de cuenta, posición de inversión, formulario de perfil de inversiones suscrito por los damnificados y compraventa que acredita el origen de los fondos.

- 28-** L.T.N.S. y R.V.N., adjuntando contratos de comisión con la empresa CVM, estados de cuenta, correos electrónicos enviados por los denunciantes a CVM y comunicación enviada por CVM de fecha 29/6/22.
- 29-** J.P.D.G., adjuntando estado de cuenta enviado por la empresa, posición de inversión, comunicaciones enviadas por CVM de fechas 21 y 29 de junio de 2022 y correo electrónico enviado por el denunciante solicitando información a CVM.
- 30-** L.C. y V.B., adjuntando contrato de comisión con la empresa CVM y posición de inversión.
- 31-** C.G., adjuntando contrato de comisión con la empresa CVM, cuestionario de perfil inversor y estado de cuenta enviado por la empresa.
- 32-** C.F.R. y G.F.S., adjuntando formulario de identificación del cliente, contrato de comisión, último estado de cuenta enviado por la empresa, copia carta de la empresa CVM notificando la situación al BCU y correo enviado el 29/6/2022 notificando del saldo de la cuenta post cierre de la empresa.
- 33-** P.S. y C.G.S.U. adjuntando estado de cuenta enviado por la empresa, comunicaciones enviadas por CVM de fechas 21 y 29 de junio de 2022 y correos electrónicos enviados por los denunciantes a CVM.
- 34-** H.B.D. y P.B.D., adjuntando formulario de identificación del cliente, contrato de comisión, último estado de cuenta enviado por la empresa, copia carta de la empresa CVM notificando la situación al BCU y correo enviado el 1/7/22 notificando saldos de cuentas.
- 35-** C.A. y A.L.P., adjuntando copia carta de la empresa CVM notificando la situación al BCU, correo enviado el 29/6/22 notificando saldos de cuentas y otros correos intercambiados entre CVM y los denunciantes.
- 36-** G.M. adjuntando estados de cuenta de fecha 5/4/22 enviado por CVM, comunicaciones enviadas por la empresa de fechas 21/6/22 y 29/6/22 con estado de situación de la misma y resultado de operaciones sobre las cuentas del denunciante, contrato e identificación de la titularidad de las cuentas y cuestionario de perfil inversor.
- 37 -** R.J.M. y C.G. adjuntando formulario de identificación del cliente, cuestionario para definir el perfil inversor, contrato de comisión, constancias de transferencias y comunicados de CVM de fechas 21 y 29 de junio de 2022.
- 38-** E.L.I. adjuntando estado de cuenta de fecha 5/4/22 enviado por CVM, correo electrónico enviado por CVM al denunciante con estado de situación y resultado de operaciones sobre la cuenta de propiedad del denunciante.

39- A.B., S.S., M.P. y R.B. adjuntando contrato de comisión, perfiles de inversión, conversaciones de whatsApp, correos electrónicos y estados de cuenta.

40- D.B.S.m, adjuntando contrato de comisión, estado de cuenta enviado el 5/4/22 y comunicados de CVM de fechas 21 y 29 de junio de 2022.

41- M.S.L., adjuntando estado de cuenta enviado el 5/4/22, correos intercambiados entre CVM y la denunciante, contrato de comisión y cuestionario para definir el perfil inversor.

42- R.C., N.H. y A.H. representadas por la Dra. L.A., adjuntando poder general, estados de cuenta y correos electrónicos enviados por CVM comunicando el saldo de la cuenta al 23/6/22.

43- W.D.R., M.G.M., G.M.G., M.A.G., adjuntando estados de cuenta enviados por CVM de fecha 5/4/22 y comunicados enviados por la empresa de fechas 21 y 29 de abril de 2022.

44- F.L., M.I.E., M.E.E. y A.M. adjuntando contratos de comisión, perfiles de inversión, correos intercambiados entre CVM y los denunciados y estados de cuentas.

45- D.T., R.S. y L.T.S. adjuntando estados de cuenta recibidos con fecha 5/4/22 y correos intercambiados entre CVM y los denunciados.

46- L.R. en representación de la empresa F.S.A. adjuntando poder, estado de cuenta enviado en mayo de 2022, contrato de comisión e informe de rentabilidad y composición de portafolio de fecha diciembre 2018 a diciembre de 2019.

47- M.D. y G.O., adjuntando estados de cuenta y correo electrónico de fecha 3/6/22 titulado "Informe de Mercados".

B) Testimonios de los expedientes administrativos del Banco Central del Uruguay N° 2022-50-1-xxxx, 2022-50-1-xxxx, 2022-50-1-xxxx, 2023-50-1-xxxx.

C) Oficio N° 7/2023 de fecha 25/4/2023 librado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos al Banco Central del Uruguay y su respectiva respuesta de fecha 31/5/2023.

D) Resoluciones del Directorio del BCU aportadas por dicha institución bancaria, a saber: RN° D-151/2022 del 4/7/22, RN° D-187/2022 del 5/8/22, RN° D-340/2022 del 28/12/22, RN° D- 134/2023 del 3/5/23 y RN° D -135/2023 del 3/5/2023.

E) Contratos de CVM con Bancos extranjeros agregados por el BCU.

F) Información proporcionada por el Banco Central del Uruguay previo levantamiento del secreto bancario dispuesto por el Juzgado Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado de 2º turno, según decreto N° 830/2022 de fecha 17/8/2022, en la IUE 2-37827/2022, comunicado por Oficio N° 585/2022 de fecha 18/8/2022, a saber:

- de fecha 18/11/2022 con los siguientes anexos: Anexo 1 – Información que luce en el expediente 2022-50-1-xxxx (folios 9 a 1466 del expediente 2022-50-1-xxxx), Anexo 2 – Detalle de los expedientes que han sido tramitados en el Departamento de Supervisión de Mercado de Valores, relacionados con CVM y UB (fs. 1486 a 1487 del expediente 2022-50-1-xxxx).

- de fecha 25/11/2022 con los siguientes anexos: Anexo 1- Información patronímica proporcionada por las instituciones. Anexo 2 - Resumen de productos y Estados de Cuenta informados por: Anexo 2.1 – Instituciones de Intermediación Financiera, Anexo 2.2 – Intermediarios de Valores, Anexo 2-3 Instituciones Emisoras de Dinero Electrónico, Anexo 3 – Banco de la República Oriental del Uruguay, Anexo 4 – Banco Hipotecario del Uruguay, Anexo 5 – banco B.U.S.A., Anexo 6 – S.U.S.A., Anexo 7 – B.S.S.A., Anexo 8 - Banco B.U.S.A., Anexo 9 – H.B. (Uruguay) SA, Anexo 10 – A.S.U. Agente de Valores SA, Anexo 11 – F.S.A., Anexo 12 – P.C.C.S.A., Anexo 13 – Giros informados en la BDC de la UIAF.

- de fecha 29/11/2022 con anexo con información suministrada por la Intendencia de Supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros, correspondiente a las cuentas y valores en el exterior (B.N.Y.M., J. y M.S.).

- de fecha 30/11/2022 con información complementaria respecto a cuentas y valores en el exterior, detallando personas y empresas vinculadas, bancos custodios, cuentas en cada banco custodio y los saldos en cada uno.

- de fecha 9/12/2022 con los siguientes anexos: Anexo 1 – S.U.S.A. – producto inactivo y estados de cuenta, Anexo 2 – Banco de la República Oriental del Uruguay – estados de cuenta, Anexo 3 – B.U.S.A. – producto y estados de cuenta, Anexo 4 – A.S.U. Agente de Valores SA – resumen de productos, Anexo 5 – Banco S.S.A. – producto cerrado.

G) Informes presentados por la Liga de Defensa Comercial (Dr. F.C. y Cra. A.C.) de fechas 27/10/2023 y 23/11/2023 con sus respectivos anexos.

Y demás evidencias útiles a la causa.

IMPUTACIÓN – CALIFICACIÓN JURÍDICA

De las evidencias reunidas por este Ministerio Público y que constan en la respectiva carpeta de investigación, puede concluirse prima facie, en la responsabilidad penal de **S.S.G.W.**, como autora de **UN (1) DELITO CONTINUADO DE APROPIACIÓN INDEBIDA**, por encargar su accionar en lo previsto en los arts. 58, 60 num. 1 y 351 del C.P.

En efecto, la imputada, en su calidad de Presidenta del Directorio de C.V.M., se apropió, convirtiéndolo en provecho de un tercero, de los activos que le fueron confiados y entregados por muchos de sus clientes y respecto de los cuales tenía una obligación de restituir o de hacer un uso determinado de los mismos.

Y lo anterior es así en virtud de que, los valores de una gran cantidad de clientes que le fueron confiados a la misma para que los tuviera en custodia y los invirtiera en forma razonable, fueron utilizados por aquella sin haberlos puesto en preaviso, para pagar o saldar las pérdidas sufridas por otros clientes, por las inversiones de alto riesgo que ella misma ejecutó.

Pero además, con la conducta desplegada, al ocultar información a los clientes, y al no estar éstos advertidos de las pérdidas que sufrían, permitió a la imputada continuar administrando el capital que le fue confiado, pretendiendo con esto mantener su cartera de clientes y beneficiarse por el cobro de comisiones en caso de obtener ganancias o si pudiera lograr revertir la situación.

PETITORIO

Por lo expuesto, la Fiscalía SOLICITA: Se formalice la presente investigación contra **S.S.G.W.** por el delito mencionado ut supra.

MEDIDAS CAUTELARES

Esta Fiscalía solicitará a la Sede se disponga como medida cautelar **EL ARRESTO EN SU PROPIO DOMICILIO EN RÉGIMEN DE 24 HS POR EL TÉRMINO DE 180 DÍAS**, conforme lo dispuesto en los arts. 221 lit. i) y 266.6 CPP.

En efecto, esta representación del Ministerio Público considera que en la especie es menester adoptar una medida limitativa de la libertad ambulatoria, en los términos del artículo 221.1 literal i) del CPP, con el fin de asegurar la comparecencia de la imputada en

el proceso o evitar cualquier entorpecimiento de la investigación, desde que, es recién a partir de la formalización en que cambia la situación procesal de la imputada, sometiéndola ahora sí a un proceso penal con las consecuencias que ello trae aparejado. A esto se debe agregar las circunstancias, naturaleza del hecho y gravedad del delito, por el que resultaron afectadas centenares de víctimas y por montos millonarios.

OTROSI DICE:

I) La Fiscalía constituye domicilio en SIPPAU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

II) La imputada **S.S.G.W.**, se domicilia en XXXX y designó como Letrados Patrocinantes a los **Dres. Gonzalo Fernández** (mat. 3416) y **Marcelo Domínguez** (mat. 11.504) cel: xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y electrónico 1876473@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

III) Los denunciantes manifestaron su intención de participar en el proceso (art. 79 del CPP):

1- V.D.T., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cel: xxx xxx xxx y constituyó domicilio en XXXX y electrónico en 2020502@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

2- R.S.S. y J.M.S.A., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Fernando Vollono** (mat. 5798), cel: xxx xxx xxx y constituyeron domicilio en XXXX y electrónico en 1411287@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

3- D.V., M.W. y M.A.Q.glia; designaron como Letrado Patrocinante a la **Dra. Andrea Ramírez** (mat. 16.198), tel: xxx xxxx y constituyeron domicilio en XXXX y electrónico en 217539440016@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

4- **Dres. Gervasio Dalchiale** (mat. 10.021) y **Marcelo Alonzo** (mat. 7805) en representación del Banco Central del Uruguay, constituyendo domicilio en XXXX (Sede del BCU), y domicilio electrónico en BCU1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

5- Y.R.S.A., designó como Letrados Patrocinantes a los **Dres. Juan José Martínez Mercadal** (mat. 10.671), cel: xxx xxx xxx y **Nicole Igelka Sonsol** (mat. 10.469), cel: xxx xxx xxx, constituyendo domicilio en XXXX y domicilio electrónico en 2850502@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

6- J.O., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Rafael Giménez Landoni** (mat. 16.693), constituyendo domicilio en XXXX y electrónico en 1887169@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

7- R.F., C.H., G.H. y V.H., designaron como Letrados Patrocinantes a los **Dres. Juan José Martínez Mercadal** (mat. 10.671), cel: xxx xxx xxx y **N.I.S.** (mat. 10.469), cel: xxx xxx xxx, constituyendo domicilio en XXXX y domicilio electrónico en 2850502@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

8- N.R.D. y K.R.D. designaron como Letrado Patrocinante a la **Dra. Paola Viera** (mat. 13.446), cel: xxx xxx xxx, con domicilio constituido en XXXX y electrónico en 3852943@notificaciones.poderjudicial.gub.uy y N.D.H. designó como Letrado Patrocinante a la **Dra. María de los Ángeles Pérez** (mat. 4812), cel: xxx xxx xxx, constituyendo domicilio en XXXX y electrónico en 1643947@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

9- C.C., D.L., E.L., D.L., C.L., C.P. y M.C., designaron como Letrados Patrocinantes a los **Dres. Renata Scaglione** (mat. 15.416) y **Juan Pablo Pio**, con domicilio constituido en XXXX y electrónico en 4244721@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

10- F.A.G.P., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Homero Méndez** (mat. 11.846), cel: xxx xxx xxx, con domicilio constituido en XXXX y electrónico en 2593533@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

11- D.G.A., I.A., N.D.I., I.S.R., D.D.S., J.D.D., J.D.D., C.A.P., L.M.M., F.P.M., F.M., A.S., N.B., G.B., J.E.V., D.A.G., C.L., M.P.A., A.R.B., G.N., A.E.M., E.H.F., R.R., R.J.R., M.C.S., D.S.W., J.J.B., W.S.P., C.M., J.I.A., D.U.F., S.Y.L., R.L.V., N.T.R., H.M.C., S.R., E.P., T.B.R., A.P., S.R.H., M.D.S.R., M.B.N., N.C., R.N., J.S., L.M., S.N., J.Z., I.S.H., M.A.N., M.E.R., P.M.A., D.D.S., N.B.M., L.C.Z., D.M.R., C.H.S., R.R., M.B., E.B., M.B., M.G., M.E., G.E., J.S., V.K.,

M.R., O.M., D.M., D.Z., G.N.M., J.C., J.S., J.R. y M.B. designaron como Letrados Patrocinantes a los **Dres. Pablo Donnangelo** (mat. 8900) cel xxx xxx xxx **Ignacio Durán** (mat. 11.588) cel xxx xxx xxx y **Eduardo Sasson** (mat. 15.792), cel xxx xxx xxx, con domicilio constituido en XXXX y electrónico en 4444042@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

12 - J.B., en representación de la Sra. S.Z., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cel: xxx xxx xxx y constituyó domicilio en XXXX y electrónico en 2020502@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

13- A.M.M. en representación de K.R.S. y J.M.V., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Claudio Barboza** (mat. 9647), cel: xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y electrónico en 2657715@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

14- A.J.M.M., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Claudio Barboza** (mat. 9647), cel: xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y electrónico en 2657715@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

15- O.A. y A.S., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Claudio Barboza** (mat. 9647), cel: xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y electrónico en 2657715@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

16- A.V. y E.V., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Julio Lens** (mat. 14.354), cel: xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y electrónico en 219565780011@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

17- J.B.D.C., S.M.S.A., J.C., designaron como Letrados Patrocinantes a los **Dres. Mariela Ruanova** (mat. 11.706), **Juan Andrés Uργοiti** (14.884) y **Bruno Steneri** cels: xxx xxx xxx, xxx xxx xxx y xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y con domicilio electrónico en 1934396@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

18- J.I.M., S.M.D. y A.B.M., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cel: xxx xxx xxx 523 y constituyó domicilio en XXXX y electrónico en 2020502@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.

- 19- L.M.B. y R.S.I.J. designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 20- H.A., M.A., F.A., F.D., R.D. y O.C. designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 21- D.A.M., G.A.Z. y E.A.V., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 22- J.R.S.M., R.S.L.A. y L.S.L. designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 23- V.L.M.F., designó como Letrado Patrocinante a la **Dra. Paola Hochman** (mat. 9258), cel: xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y electrónico en 2802696@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.
- 24- M.R.R.C., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Pablo Baeza** (mat. 7003), cel: xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y electrónico en 1744537@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.
- 25- W.W.V., A.F. y M.V.F., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 26- M.B., R.T., V.B. y G.B. designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 27- R.Q.S. y A.I.K., con domicilio en XXXX, Montevideo, designaron como Letrado Patrocinante a la **Dra. Virginia Rosca** (cel: xxx xxx xxx) con domicilio en XXXX.
- 28- L.T.N.S. y R.V.N., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 29- J.P.D.G., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.

- 30- L.C. y V.B., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 31- C.G., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 32- C.F.R. y G.F.S., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 33- P.S. y C.G.S.U., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 34- H.B.D. y P.B.D.g, designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 35- C.A. y A.L.P., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 36- G.M. designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 37 - R.J.M. y C.G., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Alejandro Sobrino** (mat. 15554), cel: xxx xxx xxx, con domicilio en XXXX y electrónico en 4415458@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.
- 38- E.L.I. designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 39- A.B., S.S., M.P. y R.B., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 40- D.B.S., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 41- M.S.L., designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.
- 42- R.C., N.H. y A.H. representadas por la Dra. L.A. designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Federico Ravera** (mat. 14.259), cel: xxx xxx xxx, como domicilio en XXXX y electrónico en 3477139@notificaciones.poderjudicial.gub.uy.
- 43- W.D.R., M.G.M., G.M.G., M.A.G., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.

44- F.L., M.I.E., M.E.E. y A.M. designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.

45- D.T., R.S. y L.T.S. designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.

46- L.R. designó como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.

47- M.D. y G.O., designaron como Letrado Patrocinante al **Dr. Nicolás Ghizzo Porchile** (mat. 11.030), cuyos datos ya fueron aportados.

Montevideo, 13 de diciembre de 2023